

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/077/2025**

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2025

**HORACIO VILLALOBOS TLATEMPA  
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
P R E S E N T E**

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/007/2025, de fecha 12 de mayo de 2025, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la “CGMR”) en la misma fecha, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la “UPR”) remite el **Proyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la fecha de entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados”** (en lo sucesivo, el “Proyecto”), acompañado de su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el “ANIR”); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones<sup>1</sup> (en lo sucesivo, “LCPyAIR”), y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el ANIR del Proyecto, considerando que, a través de dicha evaluación el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) transparenta y justifica las medidas contenidas en la propuesta regulatoria de mérito.

Lo anterior es así, toda vez que, de las consideraciones plasmadas por parte de la UPR tanto en el Proyecto como en el ANIR, se desprende que, derivado de los cambios inminentes que serán implementados por el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*<sup>2</sup>, la propuesta regulatoria busca brindar certeza a los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores de equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados al posponer la entrada en vigor de los *Lineamientos para el uso del Sello IFT del Instituto Federal de Telecomunicaciones en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados*, (en lo sucesivo, los “Lineamientos para el uso del Sello IFT”), así como facilitar, optimizar y reducir los tiempos y costos en el marcado y etiquetado de productos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que se encuentren homologados, hasta que la autoridad que asuma las funciones regulatorias en la materia pueda implementar los requerimientos correspondientes.

<sup>1</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2024.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

En este sentido, el Proyecto brinda certeza a los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores y protege los derechos de los usuarios al eliminar la incertidumbre sobre las marcas y distintivos que deberán ostentar los productos de telecomunicaciones y radiodifusión que se encuentren homologados.

En tal sentido, la CGMR considera adecuado que la UPR someta a aprobación del Pleno del Instituto la propuesta regulatoria acompañada de un ANIR, al estimar que, a la entrada en vigor del Proyecto, no se generarán nuevos costos de cumplimiento para los particulares, a razón de que éste no:

- a) Creará nuevas obligaciones ni se harán más estrictas las existentes;
- b) Creará o modificará trámites (excepto cuando la modificación simplifique y facilite su cumplimiento);
- c) Reducirá o restringirá derechos o prestaciones, o
- d) Establecerá definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UPR los siguientes comentarios y aportaciones sobre el ANIR, a fin de robustecer su contenido:

1. En el numeral 1 del ANIR, referente a la problemática que el Instituto pretende prevenir o resolver con el Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR valorar las siguientes recomendaciones:
  - Respecto del primer párrafo de la sección titulada "Análisis" se recomienda especificar que se trata del artículo 6º, cuarto párrafo, apartado B, fracciones II y III de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (en lo sucesivo, la "CPEUM").
  - En el párrafo tercero de la sección en comento se recomienda a la UPR resaltar la importancia de la participación de los grupos de interés ("*stakeholders*": cámaras empresariales y consejos de industria a nivel internacional) en la toma de decisiones públicas, por tratarse de un ejercicio que refuerza la participación ciudadana como mecanismo orientador de la gestión pública, destacando con ello que el Proyecto es el resultado directo de un ejercicio de Consulta Pública que se llevó a cabo del 11 de abril al 2 de mayo de 2025.
2. Por lo que hace al numeral 6 del ANIR, referente a las fuentes bibliográficas consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR complementar su respuesta con las direcciones electrónicas correspondientes que permitan la consulta directa de los documentos de interés tales como el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, México, año 2021*"<sup>3</sup> y del "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados*"<sup>4</sup>.

En cuanto a la "Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones", la CGMR sugiere a la UPR complementar su respuesta con la dirección electrónica que corresponde a la modificación publicada en

<sup>3</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5639645&fecha=29/12/2021#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639645&fecha=29/12/2021#gsc.tab=0)

<sup>4</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5712480&fecha=26/12/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5712480&fecha=26/12/2023#gsc.tab=0)

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

el Diario Oficial de la Federación el día 27 de octubre de 2023<sup>5</sup>. De llevarse a cabo lo anterior, en opinión de esta CGMR se lograría dar mayor transparencia en cuanto a la versión vigente de la citada carta.

Finalmente, la CGMR somete a consideración de la UPR, los siguientes comentarios que tienen por objeto fortalecer el contenido del Proyecto:

3. La CGMR sugiere a la UPR homologar las referencias a las fechas de publicación en el Diario oficial de la Federación, entrada en vigor y periodo de la consulta pública, de manera similar a la redacción que se presenta en el Antecedente Tercero y Séptimo del Proyecto en los siguientes casos.
  - Antecedente Cuarto, en referencia a la fecha de publicación.
  - Considerando Segundo, segundo párrafo, en referencia a la fecha de entrada en vigor.
  - Considerando Tercero, primer párrafo, en referencia a la fecha final del periodo de Consulta Pública.
  - Acuerdo Primero, en referencia a la fecha de entrada en vigor.
  - Acuerdo Segundo, en referencia a la fecha de publicación.
4. Así mismo, la CGMR sugiere a la UPR que en el Considerando Primero, primer párrafo, así como en el último párrafo de la sección de Considerandos, al referirse al artículo 6º de la CPEUM, se precise que se hace referencial artículo 6º, cuarto párrafo, apartado B, fracciones II y III de la CPEUM.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que pueda surgirle sobre el particular.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**RODRIGO ORTEGA ARREGUÍN**  
**COORDINADOR GENERAL**

**C.c.p.** **Javier Juárez Mojica**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -Para su conocimiento. Correo electrónico: [javier.juarez@ift.org.mx](mailto:javier.juarez@ift.org.mx)  
**Vanessa Marisol Suárez Solorza**, Secretaria Técnica del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [vanessa.suarez@ift.org.mx](mailto:vanessa.suarez@ift.org.mx)  
**Víctor Manuel Rodríguez Hilario**, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [victor.rodriguez@ift.org.mx](mailto:victor.rodriguez@ift.org.mx)  
**Fernando Butler Silva**, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [fernando.butler@ift.org.mx](mailto:fernando.butler@ift.org.mx)

*En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2025", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.*

<sup>5</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5706841&fecha=27/10/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5706841&fecha=27/10/2023#gsc.tab=0)

